



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

GALIA TEXTIL, S.A. DE C.V.
VS.

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS NO TERAPEUTICOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y EVALUACION DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-080/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2154 /2009.

MÉXICO, D.F. a 21 de abril de 2009.

F.F.P.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 21 de abril de 2009
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing. José Luís Córdova Rodríguez

"2009, Año de la Reforma Liberal".

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa GALIA TEXTIL, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito del 18 de febrero de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 19 del mismo mes y año, mediante el cual el C. ROBERTO LUGO MARÍN, Representante Legal de la empresa GALIA TEXTIL, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641322-030-08, Convocada para la adquisición de Ropa de Servicios Médicos y Canastillas Grupos de Suministro 220 y 240 para el Suministro del año 2009, para las Delegaciones Estatales y Regionales de Aguascalientes, Zacatecas, San Luis Potosí, Jalisco, Durango, Guanajuato, Tamaulipas, Michoacán, Sinaloa, Nuevo León, Coahuila, Nayarit, Chihuahua, Sonora, Baja California Norte, Campeche, Chiapas, D.F. Norte, D.F. Sur, Guerrero, Hidalgo, México Oriente, México Poniente, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz Norte, Veracruz Sur y Yucatán y UMAE'S del Instituto Mexicano del Seguro Social, específicamente respecto de la partida 52, correspondiente a la clave 220 080 5022 00 01; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Noveña Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

[Handwritten signatures]



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-080/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2154 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 2 -

2.- Por escrito de fecha 17 de abril de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 20 del mismo mes y año, el C. FRANCISCO JAVIER CAMACHO CALDERÓN, Representante Legal de la empresa GALIA TEXTIL, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, mediante Instrumento Público No. 55,334 pasada ante la fe del Notario Público 1 del Distrito Judicial de Hidalgo, Estado de Tlaxcala, debidamente cotejada con copia certificada de la misma, por así convenir a los intereses de su representada, se desistió de la instancia de Inconformidad interpuesta mediante escrito de fecha 18 de febrero de 2009, contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641322-030-08, Convocada para la adquisición de Ropa de Servicios Médicos y Canastillas Grupos de Suministro 220 y 240 para el Suministro del año 2009, para las Delegaciones Estatales y Regionales de Aguascalientes, Zacatecas, San Luis Potosí, Jalisco, Durango, Guanajuato, Tamaulipas, Michoacán, Sinaloa, Nuevo León, Coahuila, Nayarit, Chihuahua, Sonora, Baja California Norte, Campeche, Chiapas, D.F. Norte, D.F. Sur, Guerrero, Hidalgo, México Oriente, México Poniente, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz Norte, Veracruz Sur y Yucatán y UMAE'S del Instituto Mexicano del Seguro Social, específicamente respecto de la partida 52, correspondiente a la clave 220 080 5022 00 01.

CONSIDERANDO

I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 Constitucional, 37 fracciones XII, XVI y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 80 fracción I apartado 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 2, 19, 32, 57 fracción II y 58 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles; y 1, 2 fracción II, 11 y 65 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, adicionada y reformada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2009.

II.- En atención al contenido y alcance del escrito de fecha 17 de abril de 2009, visible a foja 2490 del expediente de cuenta, por el cual el Representante Legal de la empresa inconforme, denominada GALIA TEXTIL, S.A. DE C.V., por así convenir a sus intereses manifiesta su desistimiento de la instancia de inconformidad que nos ocupa; al respecto se tiene por desistida a dicha empresa de la acción intentada ante esta Autoridad Administrativa mediante escrito de inconformidad de fecha 18 de febrero de 2009, contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641322-030-08, Convocada para la adquisición de Ropa de Servicios Médicos y Canastillas Grupos de Suministro 220 y 240 para el Suministro del año 2009, para las Delegaciones Estatales y Regionales de Aguascalientes, Zacatecas, San Luis Potosí, Jalisco, Durango, Guanajuato, Tamaulipas, Michoacán, Sinaloa, Nuevo León, Coahuila, Nayarit, Chihuahua, Sonora, Baja California Norte, Campeche, Chiapas, D.F. Norte, D.F. Sur, Guerrero, Hidalgo, México Oriente, México Poniente, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz Norte, Veracruz Sur y Yucatán y UMAE'S del Instituto Mexicano del Seguro Social, específicamente



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-080/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2154 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 3 -

respecto de la partida 52, correspondiente a la clave 220 080 5022 00 01; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción II y 58 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que disponen: -----

*“Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo:...
II. El desistimiento.”*

“Artículo 58.- Todo interesado podrá desistirse de su solicitud o renunciar a sus derechos, cuando éstos no sean de orden e interés públicos. Si el escrito de iniciación se hubiere formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquél que lo hubiese formulado.”

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial visible a fojas 681 del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo I, Enero-Junio 1988, en los términos siguientes: -----

“SOBRESEIMIENTO, POR DESISTIMIENTO DEL QUEJOSO.- Si el quejoso en un juicio de amparo se desiste expresamente de él, ratificando legalmente el escrito correspondiente, procede sobreseer en el juicio uninstitucional de que se trata, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 74 de la Ley de Amparo.”

Igualmente sirve de sustento, por analogía, la Tesis Jurisprudencial No. 1805, visible a fojas 2906, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, bajo el rubro:-----

“SOBRESEIMIENTO POR DESISTIMIENTO. Para que prospere el desistimiento en el juicio constitucional, se requiere cláusula especial en los poderes, así como la ratificación del escrito relativo ante la presencia judicial o funcionario con fe pública, previa identificación del interesado. (arts. 14 y 30, fracción III de la Ley de Amparo).”

Lo que en la especie aconteció, en virtud de que el C. FRANCISCO JAVIER CAMACHO CALDERÓN, Representante Legal de la empresa GALIA TEXTIL, S.A. DE C.V., acreditó con la copia certificada del Instrumento Público No. 55,334 pasada ante la fe del Notario Público 1 del Distrito Judicial de Hidalgo, Estado de Tlaxcala, que fue debidamente cotejado, por personal de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, con la copia certificada presentada para este efecto, la cual obra visible a fojas 2491 a la 2410 del expediente en que se actúa. Documental en comento del que se desprende estar debidamente autorizado para desistirse de la acción intentada como es el caso de la Instancia de inconformidad promovida mediante escrito de fecha 18 de febrero de 2009, por el C. ROBERTO LUGO MARÍN, Representante Legal de la empresa GALIA TEXTIL, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641322-030-08, Convocada para la adquisición de Ropa de Servicios Médicos y Canastillas Grupos de Suministro 220 y 240 para el Suministro del año 2009, para las Delegaciones Estatales y Regionales de Aguascalientes, Zacatecas, San Luís Potosí, Jalisco, Durango, Guanajuato, Tamaulipas, Michoacán, Sinaloa, Nuevo León, Coahuila, Nayarit, Chihuahua, Sonora, Baja California Norte, Campeche, Chiapas, D.F. Norte, D.F. Sur, Guerrero, Hidalgo, México Oriente, México Poniente, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz Norte, Veracruz Sur y Yucatán y UMAE'S del Instituto Mexicano del Seguro Social, específicamente respecto de la partida 52, correspondiente a la clave 220 080 5022 00 01.-----



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-080/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2154 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 4 -

En este tenor resulta aplicable por analogía, la Tesis Jurisprudencial visible a fojas 677 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1988, Primera Parte, Tribunal del Pleno, bajo el rubro:-----

“DESISTIMIENTO DEL AMPARO POR APODERADOS. - En los términos del artículo 14 de la Ley de la Materia, para que el mandatario pueda desistirse del Juicio de amparo, se requiere cláusula especial, por lo que el apoderado del quejoso debe estar facultado expresamente para desistirse a nombre de su representada, del Juicio de Amparo.”

Cabe puntualizar, que aún cuando el Representante Legal de la empresa GALIA TEXTIL, S.A. DE C.V., no haya ratificado personalmente su escrito de desistimiento, en el presente caso, procede tenerle por desistido de su acción administrativa, ya que no existe algún dispositivo legal que así lo exija aplicable al procedimiento administrativo de inconformidad, sirviendo de apoyo al caso concreto que nos ocupa la Tesis jurisprudencial visible en la página 100 del Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 66, Sexta Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, aplicada analógicamente, que a la letra dice:-----

“DESISTIMIENTO EN EL JUICIO FISCAL. NO ES INDISPENSABLE SU RATIFICACIÓN. - Procede tener a la parte actora por desistida del recurso, aunque no haya ratificado su escrito relativo, si al ser requerida para ello tampoco manifestó su interés en que se continuara la tramitación del juicio y se dejara sin efecto su desistimiento. Pues si bien en el juicio de amparo ha sido costumbre el no tomar en cuenta los escritos de desistimiento no ratificados, ello se justifica, sobre todo históricamente, por el deseo de proteger a los quejosos, especialmente a aquellos privados de su libertad ilegalmente, de la posible presión efectuada sobre ellos para obtener que firmaran dichos escritos, pero en el juicio fiscal no hay razón para exigir que siempre sea ratificado el desistimiento para que se le tome en cuenta. Especialmente es ello así, si en el escrito relativo manifiesta que obedece a que se ha propalado un convenio con las autoridades demandadas, y éstas informan de un convenio semejante.”

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 57 fracción II y 58 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con lo expresado en el Considerando II de esta Resolución, tiene por desistido al C. FRANCISCO JAVIER CAMACHO CALDERÓN, Representante Legal de la empresa GALIA TEXTIL, S.A. DE C.V., del escrito de inconformidad de fecha 18 de febrero de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 19 del mismo mes y año, contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641322-030-08, Convocada para la adquisición de Ropa de Servicios Médicos y Canastillas Grupos de Suministro 220 y 240 para el Suministro del año 2009, para las Delegaciones Estatales y Regionales de Aguascalientes, Zacatecas, San Luís Potosí, Jalisco, Durango, Guanajuato, Tamaulipas, Michoacán, Sinaloa, Nuevo León, Coahuila, Nayarit, Chihuahua, Sonora, Baja California Norte, Campeche, Chiapas, D.F. Norte, D.F. Sur, Guerrero, Hidalgo, México Oriente, México Poniente, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Tabasco,



2021
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-080/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2154 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 5 -

Tlaxcala, Veracruz Norte, Veracruz Sur y Yucatán y UMAE'S del Instituto Mexicano del Seguro Social, específicamente respecto de la partida 52, correspondiente a la clave 220 080 5022 00 01.-----

SEGUNDO. Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA.

PARA: C. ROBERTO LUGO MARÍN y/o FRANCISCO JAVIER CAMACHO CALDERÓN.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA GALIA TEXTIL, S.A. DE C.V., CALLE AGUA CALIENTE NO. 255 A, COL. LOMAS HIPODROMO EN NAUCALPAN ESTADO DE MEXICO, C.P. 53900.

C. JOSE GERARDO FARRO FARAH.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ROGERI S.A DE C.V. CALLE DR. BARRAGAN NUM. 785 COL. NARVARTE, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, MÉXICO, D.F..TEL: 91801960, CORREO ELECTRONICO: rogeri@rogeri.com.mx.

C. SALIM NAYAR MORALES.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SAPSATEX S.A. DE C.V. CALLE OLIVO NUMERO 1, COLONIA SAN FRANCISCO CHILPAN, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, TE: 58 84 66 84, FAX: 58 84 65 04. CORREO ELECTRONICO: salimnayar@saosatex.com.mx

C.P. AGUSTÍN AMAYA CHÁVEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, PENTHOUSE, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. MAT. JOSÉ IGNACIO GARCÍA OLVERA.- ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8° PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

LIC. MARIA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

MCHS*CSA*MJC.